

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de BETEITIVA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: COL. AGR. SANTA RITA DE CASIA	
MESA:0			
1,004,554	NELSON YECID SILVA DAZA Remanente	24,149,721	ANA ELISA PEREZ GONZALEZ Remanente
23,336,776	BLANCA ELISA DAZA FERNANDEZ Remanente		
MESA:1			
1,007,463,806	JEISON JAVIER ROJAS MORA Presidente	23,337,029	MARICELA COLMENARES SANDOVAL Vicepresid.
1,048,690,026	HENRY ALBERTO ACERO UCHAMOCHA Vocal	1,007,751,338	LIZBETH LORENA ANGARITA ACERO Vocal
1,002,726,798	JOSE BLADIMIR GUZMAN ROJAS Vocal	1,048,690,256	CARLOS WILLINTONG VARGAS LEON Vocal
MESA:2			
23,336,777	PRISCILA NEITA ACERO Presidente	1,048,690,149	ALEXANDER ANGARITA CRISTANCHO Vicepresid.
1,007,826,192	HELIAN ALBERTO GONZALEZ ROJAS Vocal	4,207,846	RAFAEL GONZALEZ ROJAS Vocal
23,914,423	YURANY ESPITIA ROJAS Vocal	1,057,575,446	EMILCEN UCHAMOCHA DAZA Vocal
MESA:3			
1,004,561	HECTOR JULIO GALLO CARDENAS Presidente	1,010,124,840	YESIKA XIOMARA SILVA VELASQUEZ Vicepresid.
1,057,591,669	HEYLER JULIAN LEON ROJAS Vocal	23,284,678	DORIS YAZMIN VELASQUEZ SAINEA Vocal
1,004,535	ORLANDO CARDENAS NEITA Vocal	1,056,772,517	KELY JOHANA VARGAS MONROY Vocal
MESA:4			
1,004,547	FABIO CARDENAS NEITA Presidente	1,193,576,360	OSCAR JULIAN ANGARITA ROJAS Vicepresid.
1,004,476	ERIBERTO ROJAS NEITA Vocal	1,048,690,138	SANDRA MARCELA ANGARITA ARAQUE Vocal
1,048,690,174	ISLEY ISAMAR CRISTANCHO SANCHEZ Vocal	1,053,664,756	CARLOS EDILSON AMAYA ROJAS Vocal
Zona: 99 Puesto: 01 - OTENGA		Dirección: COL. AGR. NTRA SEÑORA DE LA O	
MESA:0			
4,057,637	MARCO TULIO ALVAREZ VARGAS Remanente	24,149,144	LUZMILA PINZON CELY Remanente
MESA:1			
1,048,690,047	MAGDALENA PERICO VARGAS Presidente	1,052,412,917	JOSE ALEXANDER GIL ANGARITA Vicepresid.
1,003,908,679	JEFERSON STIVEN HERNANDEZ RINCON Vocal	1,007,364,895	KEVIN ANDREY ROJAS ESPITIA Vocal
46,378,470	DIANA CRISTINA ANGARITA ALBARRACIN Vocal	46,383,854	MARY LUZ VARGAS VARGAS Vocal
MESA:2			
1,049,628,760	DENIS JAVIER CRISTANCHO PEREZ Presidente	1,048,690,274	ANGEL FAIR DAZA MORA Vicepresid.
9,533,910	LEUS DIEGO BERDUGO CELY Vocal	1,048,690,389	HUGO GUERRERO SANCHEZ Vocal
1,057,577,318	LINA MARCELA CELY GIL Vocal	1,048,690,286	MARTHA LUCIA VARGAS QUIROGA Vocal
MESA:3			
1,052,387,680	DAISY JINNETH LEON RINCON Presidente	6,770,913	WILLIAM DANIEL SALINAS FORERO Vicepresid.
1,048,690,265	LEIDY YOHANNA SILVA CELY Vocal	1,002,261,751	YURANY LICEDTH OJEDA CELY Vocal
1,048,690,416	BRAYAN ALEXANDER SILVA VELASQUEZ Vocal	46,387,610	MAGDA YOLIMA ANGARITA ALBARRACIN Vocal



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 47

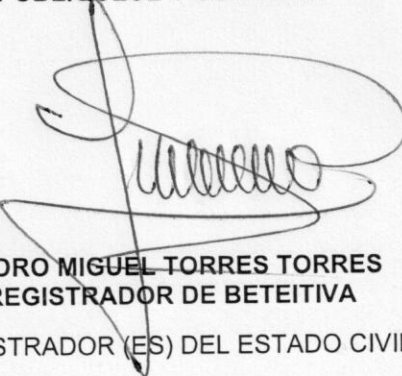
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de BETEITIVA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO MIGUEL TORRES TORRES
REGISTRADOR DE BETEITIVA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL